RESOLUCIÓN No. 2021-297
(06 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE OTORGA UN RECONOCIMIENTO A LA EMPRESA FORESTAL MADEPACIFICO

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014. Y

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Calle 6 N° 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932 / 2978549
www.epabuenaventura.gov.co

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que en su orden, el artículo 23º definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 5º.- Parágrafo 3º de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señalo que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Que para el cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el Proyecto de Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, propuso un Esquema de Reconocimiento a las empresas de Transformación y Comercialización de Productos Forestales.

Que en razón de dicho esquema es necesario otorgar el reconocimiento a las empresas forestales de transformación y comercialización de productos forestales en el Distrito de Buenaventura, con el objeto de certificar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada proviene exclusivamente de fuentes legales.

Que la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, mediante Acta de visita Técnica y Matriz Esquema de Reconocimiento, determina que la empresa **MADEPACIFICO** ubicada en la Calle 6 N° 22-57 Barrio el Piñal del Distrito de Buenaventura, cumplió con los verificadores y requisitos contenidos en la Resolución No. 2018-032 del 05 de abril de 2018.

Calle 6 N° 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932 / 2978549
www.epabuenaventura.gov.co

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Director General del Establecimiento Público Ambiental-EPA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Reconocimiento a la Procedencia Legal para la Empresa Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales - "EREF" a la Empresa Forestal empresa **MADEPACIFICO** identificada con NIT. 66.943.829-5 matricula mercantil 69896 y 69897 localizada en la Calle 6 N° 22-57 Barrio el Piñal del Distrito de Buenaventura, representada legalmente por la señora **CARMEN SATURIA CANGA ANGULO,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.943.629, por el cumplimiento de los verificadores y requisitos establecidos en el ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL PARA LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS. FORESTALES "ERPLEF", en la categoría PLATA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hacer entrega a la Señora **CARMEN SATURIA CANGA ANGULO**, representante legal de la empresa **MADEPACIFICO** de la presente resolución, en acto protocolario.

ARTÍCULO TERCERO. El Reconocimiento a la Procedencia Legal para las empresas forestales de transformación y comercialización de productos forestales - "EREF", tiene vigencia de un (1) año a partir de la firma de la presente Resolución.

Dado en Buenaventura, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARIEL GARCÉS CASTRILLÓN
Director General
Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura

Proyectó y elaboro: Héctor Fabio Palacios – Contratista-EPA
Jhon Edward VAmú –Contratista-EPA
Elias Jose Physco Canecio– Abogado contratista
Revisó: Hilda Mariana Muñoz Curillo- Jefe Oficina Jurídico

Calle 6 N° 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932 / 2978549
www.epabuenaventura.gov.co